



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 11 de mayo de 2020

Número 107

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1982/18 3
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 92/19, 564/19 y 1234/14 3

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Documento de valoración de impacto en la salud 5
- Brenes: Ordenanza reguladora del comercio ambulante. 5
- El Coronil: Medidas fiscales relacionadas con la declaración del estado de alarma 12
- Écija: Expediente de crédito extraordinario 13
- Mairena del Aljarafe: Modificaciones del reglamento orgánico municipal. 14
Expediente de modificación presupuestaria 15
- Olivares: Oferta de empleo público 2020 15
- Santiponce: Expedientes de modificación de créditos 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150008481.

Negociado: YA.

Recurso: Recursos de suplicación 1982/2018.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 9 DE SEVILLA.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 787/2015.

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER: Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 28/11/19 en el Recurso de Suplicación n.º 1982/18, dimanante del Procedimiento n.º 787/15 del Juzgado Social n.º 9 de Sevilla, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 09/03/20 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a AGRÍCOLA ESPINO, S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Sevilla a 9 de marzo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

2W-1995

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 92/2019 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420190000956

De: D/Dª. INES CASTAÑO SILVA

Abogado: CESAR LUIS CONDE ESCOBAR

Contra: D/Dª. TINFER INVERSIONES MN SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. INES CASTAÑO SILVA contra TINFER INVERSIONES MN SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por Dª. INÉS CASTAÑO SILVA contra TINFER INVERSIONES MN S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (625,51 EUROS).

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de CANTIDAD interpuesta por Dª. INÉS CASTAÑO SILVA contra TINFER INVERSIONES MN S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3797,07 EUROS).

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES n.º 4.023 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el n.º 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il.tra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado TINFER INVERSIONES MN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1614

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 564/2019 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420190005970
De: D/D^a. ENCARNACION MORENO SANTAMARIA GUTIERREZ
Abogado: JAVIER CASTO ALONSO VAZQUEZ DE LA TORRE
Contra: D/D^a. BEATRIZ DATO CASTAÑEDA y FOGASA

EDICTO

D/D^a JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 564/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ENCARNACION MORENO SANTAMARIA GUTIERREZ contra BEATRIZ DATO CASTAÑEDA y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D^a ENCARNACIÓN MORENO SANTAMARÍA GUTIÉRREZ contra D^a BEATRIZ DATO CASTAÑEDA, en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (262,68 EUROS).

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de CANIDAD interpuesta por D^a ENCARNACIÓN MORENO SANTAMARÍA GUTIÉRREZ contra D^a BEATRIZ DATO CASTAÑEDA, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (2290,92 EUROS).

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA, si bien no responderá del preaviso

IV. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado BEATRIZ DATO CASTAÑEDA y FOGASA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1617

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1234/2014 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144S20140013342
De: D/D^a. ACTIVA MUTUA 2008, M. ACCID. T. Y ENFER. PROF. S.S. Nº 3 y ACTIVA MUTUA
Abogado: JOSE MARIA GALLEGO FRANCO y CARMEN MARIA QUINTERO JOVER
Contra: D/D^a. JUAN RAMON GALAN BLANDON, ANA MARIA CORDERO MIRANDA, INSS y TGSS

EDICTO

D/D^a JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1234/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. ACTIVA MUTUA 2008, M. ACCID. T. Y ENFER. PROF. S.S. Nº 3 y ACTIVA MUTUA contra JUAN RAMON GALAN BLANDON, ANA MARIA CORDERO MIRANDA, INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda presentada por ACTIVA MUTUA 2008 contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, D^a ANA MARÍA CORDERO MIRANDA, JUAN RAMÓN GALÁN BLANDON, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa JUAN RAMÓN GALÁN BLANDON a abonar a la parte actora la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (898,25 €), con responsabilidad subsidiaria del INSS/TGSS para el caso de insolvencia de la empresa.

II. Debo absolver y absuelvo a D^a ANA MARÍA CORDERO MIRANDA de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al ANUNCIAR EL RECURSO haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES de este Juzgado en el BANCO SANTANDER, abierta con el n^o 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el n^o de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia.

Igualmente y al FORMALIZAR EL RECURSO, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il^{ta}. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN RAMON GALAN BLANDON y ANA MARIA CORDERO MIRANDA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-1621

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de abril de 2020, aprobó el documento de Valoración del Impacto en la Salud de la modificación puntual del Título V de las NN.UU. del PGOU de Alcalá de Guadaíra sobre «régimen urbanístico del suelo no urbanizable» y adaptación al sistema de protección del Potaus (expte. 3291/2018), conforme al documento diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 7LAEC9C7AXMQKLFPCGQGMJZR para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, redactado por Cristina Molina Molina, Licenciada en Ciencias Ambientales.

Se somete a información pública el referido acuerdo durante un período de 45 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas, como complemento del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 260 de 9 de noviembre de 2019 referido a la aprobación inicial por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de octubre de 2019 de la referida modificación puntual del PGOU de Alcalá de Guadaíra y del estudio ambiental estratégico, sustituyendo el documento de Valoración del Impacto en la Salud al contenido en la memoria de la modificación del PGOU.

No obstante, se advierte que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el referido plazo está suspendido y se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32.1, 36 y 39 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Alcalá de Guadaíra a 22 de abril de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

4W-2319

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Brenes.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 53, de 5 de marzo de 2020, se publicó el anuncio de exposición pública.

Durante el plazo de información pública no se han presentado alegaciones al texto de la Ordenanza.

En consecuencia, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y cumplimentando lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Brenes:

«TÍTULO I

*Del comercio ambulante*Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Brenes de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Brenes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.
- c) Comercio itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Brenes el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante.

TÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 9. Autorización municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.

En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

Del procedimiento de autorización

Artículo 13. *Garantías del procedimiento.*

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso. A estos efectos, el Ayuntamiento tendrá a disposición de los interesados un modelo de solicitud. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. En el caso de que se realice convocatoria de los puestos a ocupar el plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo siguiente será necesario aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 15. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
- g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- h) La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.
- i) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. *Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante

CAPÍTULO I

Del comercio en mercadillos

Artículo 17. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Brenes se ubicará en el Real de la Feria.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los lunes del año, y el horario del mismo será desde las 9.00 hasta las 14.00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de hasta 60 puestos. La ubicación concreta y el titular de cada puesto se determinarán mediante una memoria descriptiva anual.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 2 metros y un máximo de 16 metros lineales.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 20. *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPÍTULO II

Del Comercio Itinerante

Artículo 21. *Itinerarios.*

1. Podrá ejercerse el comercio itinerante, tanto con ayuda de vehículo como mediante elementos auxiliares contenedores de las mercancías y portados por la persona vendedora por todas las calles del casco urbano del municipio.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse los días laborables, desde las 9.00 hasta las 20.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 22. *Contaminación acústica y del aire.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 23. *Vehículos.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expandidos o comercializados.

CAPÍTULO III

Del comercio callejero

Artículo 24.

1. Podrá ejercerse el comercio callejero en todas las calles del casco urbano del municipio.

2. El comercio callejero podrá ejercerse los días laborables. El horario de apertura de los puestos será desde las 9.00 hasta las 20.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 25. *Contaminación acústica.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

TÍTULO V

Comisión municipal de comercio ambulante

Artículo 26. *Comisión municipal de comercio ambulante.*

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la Comisión serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma los representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 27. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. *Medidas cautelares.*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 29. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.»

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Brenes a 21 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

EL CORONIL

Don José López Ocaña, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Con fecha 24 de abril de 2020 el Sr. Alcalde dictó la resolución de Alcaldía que a continuación se transcribe sobre medidas fiscales en relación con el R.D. 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Resolución N.º 183/2020.

Suspensión Ingresos Tributarios por situación provocada por coronavirus Covid-19.

Considerando la gravedad y la excepcionalidad de la situación provocada por el coronavirus Covid-19, ha llevado al Gobierno de la Nación a declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 67, de 14 de marzo de 2020) cuya duración inicial era de quince días naturales, si bien, en virtud de Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 86), ha sido prorrogado por quince días naturales, finalizando el 13 de abril de 2020, volviéndose a prorrogar hasta el 9 de mayo 2020.

Lo dispuesto para el ámbito tributario en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, cuya entrada en vigor conforme a su Disposición Final Novena en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, 18 de marzo de 2020.

Que con fecha 1 de abril de 2020, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, estipulando en su artículo 53 denominado «Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales que lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2020 será de aplicación a las Entidades Locales.

Considerando que el Ayuntamiento de El Coronil tiene en vigor una serie de Ordenanzas que vienen a regular impuestos, tasas o precios públicos que los ciudadanos tienen que pagar atendiendo a diferentes criterios en ellas establecidos. Por lo que respecta a las tasas, nos encontramos ante la existencia de tasas que gravan la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Visto el informe de Tesorería de fecha 23 de abril de 2020.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, que permite al Alcalde adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

De conformidad con lo anterior y atendiendo al régimen de competencias actualmente vigente, resuelvo:

Primero. Establecer las siguientes medidas sobre los ingresos municipales durante la duración del estado de alarma y sus prórrogas.

No se emitirán las tasas de aquellos servicios que no puedan ser prestados por la declaración del estado de alarma, dado que no se estaría dando el hecho imponible. En esta situación se encontrarían:

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
(ORDENANZA FISCAL N.º 10)

Los titulares de locales y establecimientos minoristas, actividades de hostelería y restauración, y aquellos otros que hayan visto suspendida la apertura al público, no pagarán esta tasa por el tiempo que dure la suspensión.

Dado que la gestión de la tasa se realiza por Aguas del Huesna, S.L., se le dará la orden para que no incluya en los recibos de agua la tasa por la prestación del servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos correspondientes a los epígrafes tercero, (alojamientos), quinto a), b) c), sexto e) f) previstos en el artículo 6 de la ordenanza fiscal, por el período afectado por el estado de alarma. En el caso de que Aguas del Huesna, S.L. no pudiera realizar por motivos técnicos tal actuación, se procederá a la devolución de oficio por el ayuntamiento de las cuantías cobradas, todo esto una vez que los interesados lo hayan solicitado.

En todo caso, dado que con la adopción de esta medida puede ocurrir que en dichos epígrafes nos encontremos con alguna actividad cuyo cierre no haya sido declarado legalmente, se procederá a liquidarles la tasa directamente por el Ayuntamiento a fin de evitar un perjuicio económico injustificado a las arcas Municipales.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MOTIVO DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, PARASOLES, TOLDOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS QUE CONSTITUYAN COMPLEMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA CON FINALIDAD LUCRATIVA
(ORDENANZA FISCAL N.º 18)

Las liquidaciones que se emitan durante el año 2020 verán reducido el período afectado por la declaración del estado de alarma. En el caso de que existan liquidaciones aprobadas y pagadas este año, se tramitará de oficio la devolución de la tasa por dicho periodo.

Respecto a las liquidaciones aprobadas y no pagadas, se suspende la obligación de pago hasta que reciban una nueva liquidación atendiendo al período afectado por la declaración del estado de alarma y sus prórrogas.

TASA POR INSTALACIÓN PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO
(ORDENANZA FISCAL N.º 19)

Los concesionarios del mercadillo público «Jueves» reciben cada cuatrimestre una liquidación que comprende los cuatro meses correspondientes, su pago en voluntaria se realizará hasta el quinto día hábil del mes posterior al mes liquidado.

Para todos aquellos concesionarios que hayan recibido la liquidación, no deben de pagar el recibo correspondiente al mes de marzo y Abril, al respecto es necesario realizar dos precisiones:

- Si se prolongara el estado de Alarma, debería suspenderse el pago de los recibos afectados.
- Una vez finalizado el estado de alarma se liquidará nuevamente los meses afectados atendiendo a la efectiva ocupación que hayan podido llevar a cabo.
- El resto de liquidaciones que se emitan durante el año 2020 verán reducido el periodo afectado por la declaración del estado de alarma.

TASA POR LOS SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
(ORDENANZA FISCAL REGULADORA N.º 14, PUNTO B)

Aquellos usuarios de las Escuelas Deportivas que hayan abonado el 2.º cuatrimestre 2020, no procederá la devolución de las cuotas, se compensará la parte proporcional con otras cuotas a pagar una vez se restablezca el servicio.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL O TERRENOS DE USO PÚBLICOS
(ORDENANZA FISCAL N.º 24)

Tarifa 3.ª, punto 6, Quioscos dedicados a la venta de chucherías helados y demás artículos propios de temporada, las liquidaciones que se emitan durante el año 2020 verán reducido el periodo afectado por la Declaración del estado de alarma.

— *Otros ingresos.*

Por lo que respecta a otros ingresos correspondientes a servicios públicos, actividades administrativas y utilizaciones o aprovechamientos del dominio público afectados por las medidas acordadas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, serán objeto de un análisis individualizado.

Alquileres de instalaciones de propiedad municipal (bares, viviendas).

Las liquidaciones que se emitan durante el año 2020 verán reducido el periodo afectado por la declaración del estado de alarma.

Segundo. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, es necesario resaltar dos novedades, si bien el mismo recoge otros aspectos de relevancia tributaria que son igualmente aplicables:

Primero. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobados por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en Procedimientos ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de Aplicación de los tributos sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos Rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en de este Real Decreto. Ley se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

Segundo. Los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamientos y fraccionamiento concedidos, así como los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, además del establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida se extienden hasta el 20 de mayo 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor en cuyo caso este resultará de aplicación.

Tercero. Por lo que respecta a otros ingresos correspondientes a servicios públicos actividades administrativas y utilizaciones o aprovechamiento del dominio público afectados por las medidas acordadas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis, serán objeto de un análisis individualizados a los efectos de valorar la procedencia o no de devolución del mismo o anulación de la liquidación en su caso.

Cuarto. Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión del Ayuntamiento Pleno.

Quinto. Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don José López Ocaña, lo que como Secretaria General doy.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 124 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En El Coronil a 4 de mayo de 2020.—El Alcalde, José López Ocaña.

4W-2390

ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardal Castilla, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y el art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del RD 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad se halla expuesto al público el expediente de crédito extraordinario núm. 3/Cred. Extr./1/20 por importe de 20.000,00 € que afecta al Presupuesto vigente de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo provisional aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2020, se considerará aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Écija a 29 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, P.D. La Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Hacienda (Decreto 2020/8 de 08/01/2020), Rosa Isabel Pardal Castilla.

34W-2385

MAIRENA DEL ALJARAFE

Debido a la declaración del estado de alarma por el Gobierno ante la crisis sanitaria generada por el COVID-19, el Pleno de esta Corporación celebrado el 3 de abril de 2020, ha aprobado lo siguiente:

La situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 ha llevado al Gobierno a decretar el estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El Estado, la Junta de Andalucía y el propio Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, han dictado diferentes normas para tratar de reducir el avance de los contagios de esta enfermedad, afectando especialmente a los desplazamientos de las personas tanto su asistencia a los respectivos centros de trabajo como a reuniones profesionales o sesiones de órganos colegiados de los que forman parte, pero al mismo tiempo se ha potenciado el teletrabajo y el funcionamiento de órganos e instituciones con instrumentos telemáticos, que al igual que en el sector privado para intentar mantener la capacidad productiva, el sector público también ha asumido ese reto. En el RDL se han establecido previsiones expresamente para el sector privado. A falta de legislación expresa en la legislación básica de régimen local, desde los Ayuntamientos, en virtud del principio de autonomía local y autoorganización, con el máximo rigor, además de seguir prestando los servicios básicos de su competencia compatibles con la situación del estado de emergencia también deben garantizar y hacer efectivo el funcionamiento de sus instituciones democráticas representativas y de los demás órganos colegiados locales.

Si bien es cierto que en el ROM de Mairena del Aljarafe en su artículo 31 dentro de los derechos que configura el estatuto de los miembros del Pleno Municipal se contempla la posibilidad del voto telemático, en caso de enfermedad grave y otros supuestos que imposibilitan la participación presencial en la sesiones plenarias, resulta insuficiente para configurar la celebración de una sesión telemática en la que todos sus miembros y habilitados nacionales no se encuentran presentes en la sede del propio Ayuntamiento.

La Disposición Final Segunda del Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo, añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.»

Por todo ello se resuelve:

Primero: Habilitar la celebración de la presente sesión mediante videoconferencia, ante la imposibilidad de celebrarla en el Salón de sesiones de la entidad, como consecuencia de las medidas impuestas tras la declaración del estado de alarma por el Gobierno ante la crisis sanitaria generada por el COVID-19.

Segundo: Modificar el artículo 3 del Reglamento Orgánico Municipal, incorporando un nuevo párrafo (número 4), con la siguiente redacción:

«4. En casos de emergencia, catástrofe o declaración de estado de alarma o excepción podrán celebrarse las sesiones del pleno y de cualquier otro órgano colegiado municipal mediante videoconferencia, multiconferencia u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales, que garanticen la seguridad tecnológica, la participación, debate y ejercicio de sus facultades y derecho al voto de todos sus miembros en condiciones de igualdad, así como de la validez acuerdos que se adopten. En especial, se entenderá que el lugar de realización de la reunión virtual es el del domicilio del órgano colegiado y, en su defecto, el del órgano, Administración o entidad al que esté adscrito, a todos los efectos incluido el de la justificación de las asistencias y sus derechos económicos.»

Tercero: Modificar el segundo párrafo del artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal, añadiendo el texto que a continuación se señala:

«Los concejales y concejalas podrán efectuar el voto telemático en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 3.4 de este Reglamento Orgánico municipal, así como en caso de enfermedad grave o permiso por maternidad, paternidad o adopción, teniendo que acreditar formalmente tal circunstancia en el Registro General o sede electrónica con una antelación suficiente a la celebración de la sesión.»

Cuarto: Dada la excepcionalidad de la situación, el presente acuerdo entrará en vigor desde su aprobación y publicación en el Tablón Electrónico Municipal, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Mairena del Aljarafe a 17 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

2W-2311

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se aprobó modificación presupuestaria por suplemento de crédito núm. 11/2014 del Presupuesto Prorrogado de 2020 del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe de conformidad con lo establecido en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 23 de abril de 2020, en relación con el punto sexto del Orden del día, cuyo detalle es:

*Expediente**011/2020 de suplemento de crédito**Financiación:*

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
002-92910-50000	Fondo de contingencia y otros imprevistos	160.000,00
Importe total financiación		160.000,00

Créditos en alta:

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
008-23110-48010	Programa emergencia social	160.000,00
Importe total a financiar		160.000,00

El expediente se expone al público en la Intervención Municipal durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que pueda ser examinado y en su caso presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169 del R.D. LE 2/2004 de 5 de marzo, TRLHL reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril.

En Mairena del Aljarafe a 30 de abril de 2020.—El Alcalde, Antonio Conde Sánchez.

4W-2381

OLIVARES

Don Isidoro Ramos Garcia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2020, en su punto tercero se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Punto tercero: *Aprobación de la oferta de empleo público 2020.*»

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2019, se aprobó, juntamente con el Presupuesto anual, la plantilla y el correspondiente anexo de personal de este Ayuntamiento para el año 2020, siendo publicados íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 25, de fecha 31 de enero de 2020.

Visto que en la citada plantilla y correspondiente anexo de personal figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Vistos los informes emitidos por la Secretaría e Intervención de esta Corporación, así como lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con las competencias delegadas por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante resolución n.º 857, de 4 de julio 2019, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría lega, acuerda:

Primero: Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2020, que contiene el siguiente puesto de trabajo:

Funcionarios de carrera:

- Grupo: C.
- Subgrupo: C1.
- Clasificación: Escala de Administración General, Subescala Administrativa.
- Número de vacantes: 1.
- Denominación: Administrativo/a.
- Sistema de acceso: Turno libre.

Segundo: Publicar la presente oferta en el e-tablón municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Olivares, 30 de abril de 2020.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-2382

SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios CE 1/2020, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Núm.	Descripción	Euros
1531	6220103	1	Honorarios estudio previo acondicionamiento urbano ctra. de Valencina	6.000
151	6220104	2	Honorarios para la redacción de innovación del PGOU adaptación a la LOUA	33.500
326	48007	3	Beca Patronato	7.500
1531	622104	4	Construcción muro zona fábrica de corcho	7.600
Total gastos:				54.600

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Núm.	Descripción	Euros
312	6220102	1	Honorarios consultorio médico	45.000
334	48006	2	Subvención asociaciones locales	8.000
163	1430101	3	Retribuciones plan de empleo municipal	1.600
Total bajas por anulación:				54.600

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santiponce a 30 de abril de 2020.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

34W-2392

SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de créditos financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Núm.	Descripción	Euros
231	2269905	1	Gastos de Emergencia Social	30.000
Total gastos:				30.000

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Núm.	Descripción	Euros
163	1430101	1	Retribuciones otro personal Plan de Empleo Municipal	30.000
Total bajas por anulación:				30.000

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santiponce a 30 de abril de 2020.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

36W-2391

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es